

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00252

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo actor contra el auto emitido el 25 de septiembre de la pasada anualidad.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada, previo a tener notificada a la demandada Blanca Lilia Otálora Sáez, se requirió a la parte demandante para que allegara cotejo de la demanda y los anexos remitidos, para verificar si la notificación fue efectuada en debida forma o no¹.

2. Inconforme con la decisión, dicho extremo procesal impetró recurso de reposición para que se revoque, señalando que *“el Art 292 del CGP, específicamente en el segundo párrafo ordena que el Aviso de que trata dicha norma debe ir acompañado SOLAMENTE de copia informal de la providencia que se notifica, pero en ninguna parte del mencionado ordenamiento se habla de tener que enviar copia cotejada de la demanda y sus anexos (...) En memorial y anexos allegado a su despacho el día 15 de Septiembre del año en curso se allegó a su despacho copia cotejada del aviso de que trata el Art 292 del CGP con copia cotejada del auto admisorio de la demanda con su correspondiente prueba de enviado y recibido por parte del extremo pasivo con lo que se da cumplimiento a lo establecido en la norma en comento”*².

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores en los que eventualmente haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Desciendo al caso concreto, el problema jurídico a resolver se sintetiza en determinar si resulta procedente exigir de la notificación por aviso el cotejo de la demanda y los anexos remitidos a la demandada.

El artículo 292 *ejusdem* prescribe que, cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que

¹ Archivo 016.

² Archivo 018.

la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Por su parte, el artículo 91 *ibídem* precisa que, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

3. En ese orden de ideas, le asiste razón al recurrente, ya que los citados cánones normativos (i) no exigen el envío de la demanda y sus anexos al demandado junto a la notificación y, en virtud a esta situación, (ii) la parte interesada podrá solicitar copia del pliego incoativo dentro de los 3 días siguientes a su enteramiento.

Es importante resaltar que actualmente existen 2 regímenes de notificación totalmente disimiles, y regulados, en primer lugar, por el Código General del Proceso [citación para la notificación personal o aviso], y de otra parte, por la Ley 2213 de 2022 [notificación electrónica directa sin necesidad de citación previa], exigiéndose el envío de los traslados respectivos únicamente cuando se opte por el último método de enteramiento.

Siguiendo la documental aportada, se observa que el actor remitió (i) la citación para la diligencia de notificación personal el 1° de septiembre de 2023 y, (ii) el aviso junto a una copia informal del auto admisorio el 12 de septiembre siguiente, certificándose su recepción en el destino, esto es, en la Calle 12C N° 71 B – 60 Torre 16 Apto 156 agrupación Santa María de Alsacia PH³.

4. En consecuencia, se revocará el auto impugnado y se tendrá en cuenta que la demandada Blanca Lilia Otálora Sáez, una vez notificada a través del aviso que regula el artículo 292 del estatuto procesal civil, durante el término de traslado concedido por la ley guardó silencio.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023 y, en su lugar, TÉNGASE en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada BLANCA LILIA OTÁLORA

³ Archivos 013 a 015.

SÁEZ, una vez notificada del auto que admitió la demanda mediante aviso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 027 fijado el 23 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8136e2202c8622be94e3890f1e1d337d009a58d6b94060709987b583793d7d88**

Documento generado en 22/02/2024 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>